

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Doris Belinda Santamaría García
Radicado	05001 40 03 028 2019 01409 00
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de DORIS BELINDA SANTAMARÍA GARCÍA, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

Ahora bien, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

El endosatario en procuración demandante con las facultades de representación que le otorga el artículo 658 del Código de Comercio presenta memorial el 7 de septiembre de 2020 vía correo electrónico, suscrito por él y por la ejecutada DORIS BELINDA SANTAMARÍA GARCÍA en el que solicitan hacer entrega a la parte accionante de los títulos por \$1.474.596 que hay depositados en la cuenta del Juzgado con destino a este proceso y simultáneamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y gastos.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar al ejecutado, ni solicitud al respecto.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Además, se dispondrá el levantamiento del embargo decretado en auto del 24 de enero de 2020 obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, se ordenará la entrega de los dineros con destino a este expediente que reposan en el sistema de títulos judiciales del Despacho a quien corresponda según lo acordado por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de DORIS BELINDA SANTAMARÍA GARCÍA.

**Segundo:** DISPONER el DESEMBARGO del 30% de la pensión y demás mesadas adicionales que devenga la demandada DORIS BELINDA SANTAMARÍA GARCÍA por parte de COLPENSIONES. Oficiese al tesorero y/o cajero pagador de la referida entidad, informándole que el embargo había sido comunicado a ellos mediante el oficio No. 161 del 24 de enero de 2020.

**Tercero:** ORDENAR la entrega a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA de los dineros con destino a este proceso que reposan actualmente en la cuenta bancaria del Despacho por valor de **\$1.474.596**. Las demás sumas que llegare a registrar el sistema de títulos judiciales serán devueltas a la ejecutada.

**Cuarto:** ACEPTAR la renuncia a términos de traslado y ejecutoria (Art. 119 del C.G.P.).

**Cuarto:** ARCHIVAR el presente expediente una vez quede ejecutoriada esta providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a66591897d76ac3920731def72a53c1371b1767e109f59fc3fdd774eb2b2d35f**

Documento generado en 10/09/2020 11:26:06 a.m.